

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00168
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por el ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 31 del mes de Agosto de 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

G) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **JOSÉ RAÚL CASTILLO**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará el demandante, en forma verbal o escrita.

H) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

b) DE OFICIO.

1.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ y BETTY RINCÓN RINCÓN, conforme al cuestionario que les formulará el Despacho en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Se requiere a la demandante la colaboración para la citación de éstas personas.

Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

2.- Por la ejecutada allegar copia del proceso que se adelanta o se adelantó en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Nulidad Absoluta del Contrato de Compra-venta y los resultados de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Seccional de Ubaté por el delito de estafa agravada, acciones que da a conocer en la contestación de demanda.

TERCERO: Advertir a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.